

INFORME SECRETARIAL: A disposición de la señora jueza, la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida por competencia por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali.

Se deja constancia, que este Despacho, cursó proceso de Interdicción Judicial con radicación 76001311000120070071300, mediante el cual se profirió la Sentencia No. 353 de 11 de noviembre de 2008 y en donde se declaro al señor NOLBERTO LOPEZ ROBLEDO, bajo medida de interdicción y mediante el cual se le designó curador principal y curador sustituto, proceso que se digitaliza y se agrega a la actual demanda de adjudicación de apoyos, radicada en este despacho como demanda nueva.

Para proveer. -

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). -

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Auto No.:	1644
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Nolberto López Robledo
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00291-00
Providencia:	Auto de trámite

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que, mediante sentencia de 11 de noviembre de 2008, se declaró al señor NOLBERTO LÓPEZ ROBLEDO persona con discapacidad, bajo medida de interdicción y ante la presente solicitud de Adjudicación de Apoyos que fue presentada ante la oficina de reparto y remitida por competencia por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad, procede darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, no es procedente adelantar el presente asunto como una demanda nueva, razón el Juzgado se abstendrá de darle tramite al proceso de Adjudicación de Apoyos y se dispondrá la cancelación de la radicación asignada.

Igualmente se dispondrá, que el escrito presentado y los anexos allegados, se glosarán al expediente de Interdicción Judicial con radicación 76001311000120070071300 y se dará el trámite de solicitud.

Hecha la aclaración anterior se observa en el escrito presentado, que el señor NOLBERTO LÓPEZ ROBLEDO, persona con discapacidad y bajo medida de

interdicción, concede poder a un abogado para que lo represente y solicite se le designe como persona de apoyo a su hija LINA MARCELA LOPEZ JIMENEZ, para la administración de sus bienes patrimoniales, tales como la pensión y de las propiedades y del recibo de una masa sucesoral de sus padres.

Funda su solicitud en los siguientes hechos:

Que NOLBERTO LOPEZ ROBLEDO, nació en Palmira el día 09 de junio de 1962, con 60 años de edad, con unión marital vigente con la señora NORHA HELENA ROJAS ESPINOSA, quien en la actualidad tiene 62 años de edad, en la presente ciudad.

Que procreó a LINA MARCELA LOPEZ JIMENEZ y MARIA ISABEL LOPEZ JIMENEZ.

Tiene un diagnóstico de DEMENCIA MENTAL y es beneficiado de la pensión por invalidez, reconocida por el Juzgado 12 Laboral, según decisión proferida 31 mayo del 2012, percibiendo una mesada de un salario mínimo mensual.

Igualmente, que es propietario de un apartamento ubicado en la calle 70 No. 3N-80 apto 201 torre 8, Urbanización Residencial Puente del Comercio de la ciudad de Cali, con matrícula 370-425565 de la oficina de instrumento públicos de Cali, y que es el lugar en el que actualmente habita con su compañera.

Adicionalmente, le fue adjudicado el 25% de los derechos herenciales de su padre RAFAEL LÓPEZ OSPINA, según Escritura Publica 4243 del 18 noviembre del 2014 de la notaria 23 del Circulo de Cali, en un inmueble con matrícula 370-11043 ubicado en la carrera 20 No. 51-76 urbanización la Floresta y es propietario de d un inmueble ubicado en calle 62bis 4D-bis 54 urbanización Villa del Prado de Cali, con matrícula 370-433459 de la oficina de Instrumento Públicos de Cali.

Que fue declarado bajo medida de interdicción y que se designó a sus progenitores la señora OMAIRA ROBLEDO DE LOPEZ y el señor RAFAEL LOPEZ OSPINA, curadores, con Sentencia 353 de 2008, proferida por esta instancia judicial y señala que los curadores designados han fallecido.

La mesada pensional la percibe del Fondo de Pensiones Porvenir, quienes, desde el mes de abril de 2022, han suspendido su pago, pese a que se trata del medio por el cual con el cual se sostiene el titular del acto, hasta tanto no se le designe un nuevo curador.

Informa que desde el momento en que fue declarado bajo medida de interdicción y pese a la designación de sus padres como curadores, ha sido su hija LINA MARCELA LOPEZ JIMÉNEZ, quien ha estado al tanto y a cargo del cobro de la pensión y de la administración de sus bienes.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos expuesto en la Ley 1996 de 2019, se ordenará al solicitante, señor NOLBERTO LOPEZ ROBLEDO, aporte el informe de valoración de apoyos dentro del término de treinta (30) días, de conformidad, con el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

También se ordenará, la entrevista por parte de la Asistente Social del Juzgado para determinar los Ajustes Razonables que requiera el señor NOLBERTO LÓPEZ ROBLEDO y exprese su voluntad de solicitar la adjudicación de apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos

jurídicos, visita que será presencial y en las instalaciones del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, la fecha será comunicada por la profesional en Trabajo Social, que funge como Asistente Social del Juzgado.

Se dispondrá la notificación de la señora LINA MARCELA LOPEZ JIMENEZ, persona que ha sido identificada como persona de apoyo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar tramite al proceso de Adjudicación de Apoyos Judicial, presentado como una demanda nueva, en atención a que, en este Despacho, cursó de Interdicción Judicial con radicación 76001311000120070071300, mediante el cual se profirió la Sentencia No. 353 de 11 de noviembre de 2008 y en donde se declaró al señor NOLBERTO LOPEZ ROBLEDO, bajo medida de interdicción y mediante el cual se le designó curador principal y curador sustituto, por cuanto no es procedimiento a seguir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2020.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación asignada, anotar su salida sistema.

TERCERO: GLOSAR la solicitud de adjudicación de apoyos al cuaderno principal del expediente de Interdicción Judicial con radicación 76001311000120070071300.

CUARTO: ESCANEAR el expediente escritural de interdicción Judicial para continuarlo de manera digital, procédase por secretaria.

QUINTO DAR INICIO, al proceso de Revisión de la Interdicción de NOLBERTO LOPEZ ROBLEDO, que fuera adelantada por la señora OMAIRA ROBLEDO DE LOPEZ y RAFAEL LOPEZ OSPINA.

SEXTO: ORDENAR al solicitante, señor NOLBERTO LÓPEZ ROBLEDO, aporte el informe de valoración de apoyos dentro del término de treinta (30) días, de conformidad, con el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: DISPONER, la entrevista por parte de la Asistente Social del Juzgado para determinar los Ajustes Razonables que requiera el señor NOLBERTO LOPEZ ROBLEDO y exprese su voluntad de solicitar la adjudicación de apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos, visita que será presencial y en las instalaciones del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

OCTAVO: ADVERTIR que la fecha y hora, para la entrevista será comunicada por la Asistente Social del Juzgado, a través de los canales digitales o por el medio más expedito.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora LINA MARCELA LÓPEZ JIMÉNEZ, persona que ha sido identificada como persona de apoyo

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado **en ejercicio** JORGE ELIECER ANDRADE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.996.853 de Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 65.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor NOLBERTO LOPEZ

ROBLEDO, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

DECÍMO PRIMERO: CUMPLIDO el ordenamiento del numeral **CUARTO**, que antecede, DISPONER la devolución el archivo del expediente escritural.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/08/07/2022